

Medellín, 04 de octubre de 2024

Señor

DORIAN ANDREY PANIAGUA REYES

reyesdorian@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba escrita de la convocatoria para la Elección de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín 2025.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su reclamación oportunamente presentada, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus observaciones:

PREGUNTA	RECLAMACION	RESPUESTA CORRECTA
27. Cuando hay un conflicto derivado de la interpretación del reglamento (Acuerdo 089 de 2018), cual es la instancia con la competencia para dirimirlo	Pregunta 27. La pregunta no tiene una respuesta correcta, toda vez que la misma hace estrictamente referencia al acuerdo 089 de 2018 (reglamento interno del concejo de Medellín vigente) y este no menciona en las facultades del presidente ni en ninguna parte quien dirime este conflicto de interpretación, y aunque en el numeral 14 del artículo 21 del acuerdo 69 del 2013 dice que "excepcionalmente y solo en caso de duda sobre la norma a aplicar, el Presidente podrá "Interpretar el reglamento interno", este se encuentra derogado en su totalidad por el acuerdo 089 de 2018. En la práctica es el Presidente del Concejo quien dirime los conflictos de interpretación del reglamento, pero esto no está estipulado en la normatividad vigente.	La respuesta correcta es la B Numeral 14 del artículo 22 del Acuerdo 089 de 2018. Es función del Presidente "Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento". Así las cosas, el "hacer cumplir el reglamento" incluye la función de interpretarlo conforme las normas hermenéuticas. Al no decir nada explícito sobre la interpretación hay una laguna jurídica que se suple con la analogía y, en este caso, el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 5 de 1992 (orgánica) dispone que el Presidente tiene la competencia de "4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo." Esa función no puede estar acéfala y las abogadas que conceptúan lo hacen en apoyo al Presidente.
32.¿A quién le corresponde elaborar el Plan Estratégico Corporativo del Concejo Distrital de Medellín?	Pregunta 32. Considero que esta pregunta tiene dos respuestas correctas o la mía es la correcta, toda vez que el Secretario General, como líder del proceso de Gestión Estratégica y Planeación, es quien orienta el que hacer administrativo de la Corporación, y	Respuesta: C Así se dispuso en la Resolución SG20182100001885 de 2018; dicho comité está conformado por los líderes de las unidades que componen la estructura del Concejo Distrital de Medellín, y por el profesional de enlace entre el Sistema de Gestión Corporativo y el proceso misional. Ahora bien, cualquier modificación es

	<p>junto con la mesa directiva elabora el plan Estratégico Corporativo del Concejo aunque el reglamento u otra disposición no lo diga explícitamente. Este plan se basa en las disposiciones del reglamento interno y tiene como objetivo alinear las actividades del Concejo con las necesidades de la ciudad, garantizando la planeación a largo plazo de sus actividades, metas y gestión administrativa.</p>	<p>adoptada mediante acto administrativo por el(la) secretario (a) General. Tiene su fundamento legal en el artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1083 de 2015.</p>
<p>34. Cuál de las siguientes funciones del (de la) Secretario(a) General del Distrito de Medellín, NO estarían incluidas en la dimensión Gestión de Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p>	<p>Pregunta 34. Considero respetuosamente que la respuesta correcta es la indicada por mí, toda vez que la función del Secretario General del Concejo de Medellín de "autenticar documentos públicos cuando sea requerido" no cabría dentro de la dimensión de Gestión de Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), ya que esta dimensión se enfoca en la promoción de principios éticos, transparencia, y rendición de cuentas en la gestión pública, mientras que la función de autenticar documentos es una tarea administrativa que recae dentro de las funciones operativas del Secretario General, más relacionadas con la gestión administrativa y legal, esta función está incluida en la dimensión de Gestión Administrativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), ya que esta dimensión se enfoca en la gestión eficiente de los recursos y en la realización de actividades administrativas para el adecuado funcionamiento de las entidades públicas. La autenticación de documentos es una tarea operativa que cae dentro de la responsabilidad administrativa y legal, vinculada a esta dimensión.</p>	<p>Respuesta A. Medir y establecer estrategias de clima laboral hace parte de la Gestión del Talento Humano; el resto de las opciones correspondería a la Gestión de Valores para Resultados dentro del componente Relación Estado-Ciudadano, el cual se ocupa de mejorar el servicio al ciudadano, la racionalización de trámites y gobierno digital. La función de autenticar documentos corresponde a dar fe de la veracidad de las copias que puedan allegar ciudadanos o autoridades y ello genera valor.</p>

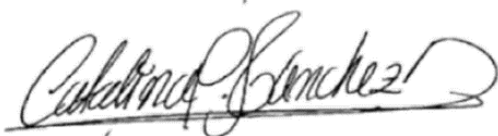
<p>3. Un ciudadano de forma anónima presentó por los canales de atención al ciudadano una petición de información ante el Concejo de Medellín, con el fin de tener acceso a las actas de las sesiones plenas. Como Secretario del Concejo de Medellín considera que ante esta solicitud de información del ciudadano que la presentó de forma anónima debe:</p>	<p>Pregunta 3. Considero respetuosamente que la respuesta correcta es la indicada por mí, toda vez que las peticiones de acceso a la información pública, como las actas de sesiones plenarias, no pueden ser rechazadas solo por ser anónimas. Las entidades públicas deben tramitar y dar respuesta a estas peticiones, garantizando el derecho de acceso a la información, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública. Y aunque la Sentencia C-951 de 2014 señala que las peticiones anónimas deben ser tramitadas y resueltas de fondo cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de la identidad del peticionario, en el caso de solicitudes de acceso a información pública como actas de sesiones plenarias, que no requieren una justificación especial para anonimato, la entidad pública está obligada a responder. En caso de no prosperar mi argumento anterior, la respuesta correcta sigue siendo la misma, toda vez que independientemente de la respuesta que le brinde la entidad, sea un requerimiento para que subsane o se identifique, inclusive rechazándola, sigue siendo una respuesta a la petición aunque no sea de fondo, lo que quiero dar a entender es que cualquiera que sea la manifestación expresada por la entidad, sigue siendo una respuesta aunque no sea completa y de fondo, porque la entidad por deber legal se debe pronunciar.</p>	<p>La opción correcta es la c), de acuerdo al artículo 17 del CPACA que dispone que: “cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”. Así mismo, debe precisarse que ante las peticiones anónimas el parágrafo único del artículo 4° de la Ley 1712 de 2014 dispone: «Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada». En este caso no se solicitó ante el Ministerio Público tramitar su solicitud anónima.</p> <p>Se debe precisar que no es lo mismo comunicar un requerimiento que comunicar una respuesta; pues el requerimiento se le está solicitando gestiones adicionales mientras que en la respuesta pretende resolver de manera transitoria o definitiva la petición presentada.</p>
---	--	---

<p>12.El Concejo de Medellín tiene dentro de sus necesidades adelantar un contrato de consultoría que supera el 10% de la menor cuantía, con el fin de efectuar un estudio de diagnóstico y una asesoría técnica para el rediseño de la Corporación y actualización del manual específico de funciones de los empleos que pertenecen a su planta Uno de los criterios de evaluación que no debe tenerse en cuenta dentro de pliego de condiciones de este proceso de consultoría:</p>	<p>Pregunta 12. Considero respetuosamente que la respuesta correcta es la elegida por mí, toda vez que están preguntando “que no debe tenerse en cuenta” y todas las opciones se deben tener en cuenta, unas más que otras pero deben tener en cuenta todas, ya que aunque el precio no es un criterio de evaluación prioritario, se debe tener en cuenta, la relación costo-beneficio es relevante para asegurar que el contrato sea eficiente y ofrezca un valor adecuado por el servicio prestado. No obstante, la normativa indica que deben evaluarse principalmente aspectos como la calidad técnica, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización del consultor. Aunque el precio no es el factor decisivo en los contratos de consultoría, se debe tener en cuenta dentro del proceso de contratación pública. En la evaluación de propuestas, el precio forma parte de los criterios de selección, pero tiene un peso menor comparado con otros factores como la calidad técnica, experiencia, y capacidad intelectual del proponente. La ley busca garantizar una relación costo-beneficio adecuada, asegurando que el costo esté justificado por la calidad del servicio que se ofrece.</p>	<p>La respuesta correcta es la a) porque lo que pretende estructurarse es un concurso de méritos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 el precio no podrá constituirse como factor de escogencia para la selección de consultores.</p>
<p>13. En el momento de definir la entrega de una información solicitada por un ciudadano mediante derecho de petición, se encuentra que el documento tiene contenidos que son motivo de reserva de información por protección de datos personales, pues contiene información sensible.</p>	<p>Pregunta 13. Considero respetuosamente que mi respuesta es la más adecuada, toda vez que, en principio, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-818 de 2011, establecen que cuando se trata de información pública que contiene datos personales sensibles, se debe proteger la privacidad mediante</p>	<p>La respuesta es la a) porque el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 –Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública- dispone: “En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte</p>

<p>Ante esta situación, el Secretario General del Concejo de Medellín debe:</p>	<p>una versión pública que omita dichos datos, sin embargo, ninguna de las opciones de respuesta indica que se debe construir esta versión pública y en caso de no poderse, se debe negar por la protección de datos personales por contener información sensible, ya que no siempre se podrá construir esta versión pública, por ejemplo la pregunta se queda corta, porque puede ser que la información solicitada debe contener precisamente datos personales sensibles y es imposible construir una versión pública, el Secretario General del Concejo de Medellín debe negar la entrega de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La protección de datos personales, especialmente cuando son sensibles, prevalece sobre el derecho de acceso a la información, salvo que exista una autorización expresa del titular de los datos o un mandato legal que lo permita.</p>	<p>indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia”.</p>
---	--	--

Conforme a lo anterior se da respuesta a sus reclamaciones.

Atentamente,



Catalina del Pilar Sánchez Daniels
Docente encargada de la convocatoria